



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Rectoral N° 064 - 2011 - CU-R - USMP

Lima, 21 ENE. 2011

Visto la propuesta de modificaciones y adecuación de los REGLAMENTOS DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES, presentadas por la Comisión Central de Ratificación, Promoción y Concurso Público de Docentes, de la Universidad, designada mediante Resolución Rectoral N° 1547-2010-CU-R-USMP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1010-2003-CU-R-USMP, se aprobaron los Reglamentos de Ratificación, Promoción y Concurso Público de Docentes, de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 Inc. a) del Reglamento General de la Universidad, ha sido elevada para su aprobación la propuesta de modificaciones a los **REGLAMENTOS DE RATIFICACION, PROMOCION Y CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES**, de la Universidad, referidos a la base legal, precisión de datos en la Convocatoria al referido Concurso y legalización de los documentos expedidos por la Universidad, los mismos que se aplicarán a los procesos que se inicien a partir de la fecha;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de la atribución que le confiere el Inc. b) del Artículo 50 del Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- Aprobar las modificaciones a los **REGLAMENTOS DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, los mismos que se aplicarán a los procesos que se inicien a la partir de la fecha

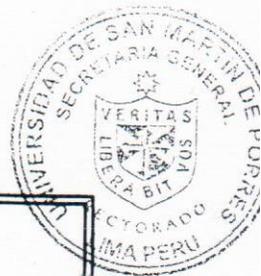
Artículo 2do.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrector, a los Decanos de las Facultades, a la Comisión Central de Ratificación, Promoción y Concurso Público de Docentes y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REBG/RGO
SG/ccb.


Dr. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO GENERAL


Ing. RAÚL BAO GARCIA
RECTOR (e)



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN
DE DOCENTES ORDINARIOS

2011

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

CAPITULO I BASE LEGAL

Artículo 1.- El Proceso de Ratificación de los Docentes Ordinarios de la Universidad San Martín de Porres se norma por la Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad y por los dispositivos del presente reglamento.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El proceso de Ratificación se efectuará obligatoriamente al vencimiento de los plazos establecidos para cada categoría por la Ley Universitaria, es decir cada (3) años para Docentes Auxiliares, cada (5) para Docentes Asociados y cada (7) años para Docentes Principales.

Artículo 3.- Los docentes que habiendo sido debidamente comunicados para someterse al proceso de ratificación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y que no se presentaran o no justificaran su inasistencia al proceso serán declarados no ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 4.- La evaluación considerará los méritos de los docentes, su producción intelectual, su capacitación, actualización y dedicación a la vida universitaria desde que fueron nombrados en la respectiva categoría o su última ratificación, hasta la fecha de inicio del Proceso de Ratificación.

CAPITULO III DE LA COMISION CENTRAL

Artículo 5.- El Rector propondrá anualmente al Consejo Universitario la designación de los miembros de la Comisión Central, integrada por cinco profesores ordinarios principales, encargada de llevar a cabo los procesos de ratificación, promoción y concurso público de docentes.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Comisión Central:

- a) Revisar los expedientes de los docentes sometidos a proceso de ratificación, para establecer quienes satisfacen los requisitos exigidos y luego declararlos expeditos para la evaluación respectiva.

- b) Gozar de autonomía en sus funciones.
- c) Sentar el acta correspondiente con indicación de los puntajes obtenidos por cada uno de los docentes sometidos a evaluación.
- d) Elevar su informe al Consejo Universitario para el trámite correspondiente.
- e) Solicitar a las oficinas pertinentes dentro y fuera de la Universidad información del evaluado sobre su récord de asistencia, ética profesional, grado de lealtad y colaboración demostrada a la Universidad en el ejercicio docente y cualquier otra información que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de profesores de la Universidad y/o especialistas de otras Universidades en la materia de que se trate para los fines de la entrevista u otros.

Artículo 7.- La Comisión Central sólo podrá funcionar y adoptar acuerdos con asistencia de la mayoría de sus miembros entre los que debe estar su Presidente o quien haga sus veces.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8.- Una vez que haya vencido el periodo para el cual fue nombrado o ratificado, el docente será convocado para el proceso de ratificación, mediante una comunicación escrita del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dirigida por conducto notarial y con copia a la Comisión Central, al Rector y Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 9.- Los docentes sometidos al proceso de ratificación recibirán conjuntamente con la comunicación, el Reglamento, tabla de puntaje y solicitud, la que firmada, deberán remitir junto con el expediente, el cual contendrá la documentación presentada para su evaluación.

Artículo 10.- La comunicación cursada por la Oficina de Recursos Humanos deberá precisar:

- a) La fecha de inicio y cierre de recepción de expedientes.
- b) Lugar y horas de atención para la presentación de los expedientes.

CAPITULO V DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 11.- Para el proceso de ratificación a las diversas categorías se considerarán los siguientes documentos:

- a) Grado Académico de Doctor y/o Maestro o Título Profesional, si no existieran dichos grados en su especialidad, otorgado por una Universidad del País reconocida, o revalidado de acuerdo a Ley.
- b) Todos aquellos documentos que acrediten los méritos, producción intelectual y especialización de acuerdo a los ítems comprendidos en la tabla de puntaje, desde que fueron nombrados en la respectiva categoría o su última ratificación, hasta la fecha de inicio del Proceso de Ratificación.
- c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado o de estar sometido a proceso administrativo en alguna Universidad reconocida del país o del extranjero.

Artículo 12.- Los documentos presentados por los postulantes docentes podrán ser originales o copias legalizadas. Los documentos emanados de la Universidad o de otras Universidades deberán ser autenticados por el Secretario General de la Universidad o el Secretario de la respectiva Facultad.

La Comisión Central queda facultada para solicitar los documentos originales.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS

Artículo 13.- El plazo de presentación de expedientes de los docentes sometidos a proceso de ratificación será de tres (03) días útiles, el cual se precisará en la comunicación notarial que curse la Universidad.

Artículo 14.- El docente entregará a la Secretaría de la Facultad el expediente respectivo, debiendo presentar por duplicado una relación de la documentación entregada. Dichos documentos deberán estar ordenados de acuerdo a los rubros de la tabla de puntaje, debidamente foliados y enumerados.

Asimismo recabará una copia de dicha relación con la firma del empleado responsable como constancia de recepción, con la indicación del día y hora de recibido, no pudiendo agregarse nuevos documentos.

CAPITULO VII DE LAS NORMAS PARA LA EVALUACION

Artículo 15.- Para efectos de acreditar la actividad docente, se presentarán las constancias y certificados expedidos por las autoridades competentes relacionadas con los servicios prestados en Universidades, que tengan relación con la especialidad o de materias afines. Igualmente, presentarán constancias de la carga académica que tengan o hayan tenido como docentes de la Universidad.

Artículo 16.- La evaluación del expediente comprende la calificación de los méritos educativos, profesionales, docentes y científicos del docente, la que se efectuará de acuerdo a la tabla de puntaje aprobada para el caso.

La entrevista personal tiene por fin evaluar las condiciones del Docente en el desempeño de habilidades propias necesarias para el ejercicio de la Docencia, así como aspectos de cultura general, actualización y otros.

Artículo 17.- Los documentos, méritos y otra información de los docentes (tiempo de servicios, etc.) se computarán hasta la fecha del cierre de la presentación del expediente.

CAPITULO VIII DE LA CALIFICACION

Artículo 18.- No serán considerados aquellos docentes que se encuentren sometidos a proceso administrativo, al término del cual en caso de no dictaminarse sanción de separación, la Universidad iniciará el proceso de ratificación de dicho docente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19.- La calificación de los documentos es atribución autónoma y exclusiva de los miembros de la Comisión Central y se efectuará de acuerdo con la tabla aprobada para el caso.

El puntaje total de cada uno de los postulantes, se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos de la evaluación del expediente, más los puntos obtenidos de la entrevista personal. Luego de obtener el puntaje total para cada uno de los postulantes, se elaborará un cuadro de mérito de mayor a menor.

El puntaje mínimo para ser ratificado será el siguiente:

Para Docente Auxiliar	40 (cuarenta) puntos
Para Docente Asociado	46 (cuarenta y seis) puntos
Para Docente Principal	50 (cincuenta) puntos

CAPITULO IX DE LOS RESULTADOS DE LA RATIFICACION

Artículo 20.- Terminada la calificación, los miembros de la Comisión Central firmarán cada una de las páginas de que consta el acta y recibirán una copia de aquella.

Artículo 21.- La Comisión Central elaborará un informe con el cuadro de los docentes que hubieren alcanzado el puntaje mínimo para cada una de las categorías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión Central elevará al Consejo Universitario el informe, incluido los expedientes, para la aprobación respectiva.

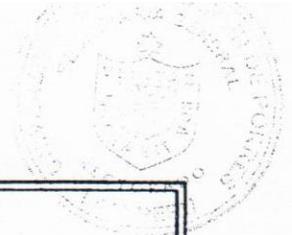
Artículo 23.- La Resolución Rectoral por la que se ordena el cumplimiento de lo acordado por el Consejo Universitario, respecto del proceso de ratificación, producirá sus efectos desde el día siguiente de su notificación. En el caso que el docente no sea ratificado, se registrará como fecha de cese la que conste en la certificación notarial de recepción de la Resolución Rectoral que lo separa. En el caso que el docente sea ratificado, el plazo de permanencia en la categoría para la que se le ratifica, se computará desde la fecha de la notificación con la resolución correspondiente.

Entre tanto, se entenderá prorrogada la permanencia del docente en la categoría, para la que fue nombrado o ratificado, hasta la fecha en que concluya su proceso de ratificación

Artículo 24.- Los recursos impugnativos se interpondrán ante el Consejo Universitario, el que resolverá previo informe de la Comisión Central, dentro de los plazos prescritos legalmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En caso de comprobarse la falsedad parcial o total de la información proporcionada por el docente, este será descalificado y declarado no ratificado, independiente de las acciones legales a que hubiere lugar.



USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE
PROMOCION DE DOCENTES
2011**

REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROMOCION DE DOCENTES

CAPITULO I BASE LEGAL

Artículo 1.- El Concurso de Promoción para plazas de Docentes Ordinarios de la Universidad de San Martín de Porres se norma por la Ley Universitaria N° 23733, por el Reglamento General de la Universidad y por los dispositivos del presente reglamento.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La evaluación para el concurso de promoción se efectuará en función a los méritos de los postulantes, su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria, desarrollada u obtenida con una anterioridad no mayor de 3 años (docentes auxiliares) y 5 años (docentes asociados), así como de la entrevista personal.

CAPITULO III DE LAS VACANTES

Artículo 3.- El Decano de cada Facultad, formulará un Cuadro de vacantes en concordancia con su Plan de desarrollo y su disponibilidad presupuestaria, el que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO IV DE LA COMISION CENTRAL DEL CONCURSO

Artículo 4.- El Rector propondrá anualmente al Consejo Universitario la designación de los miembros de la Comisión Central, integrada por cinco (5) profesores ordinarios principales encargada de llevar a cabo los procesos de ratificación, promoción y concurso público de docentes.

Artículo 5.- La Comisión Central sólo podrá funcionar y adoptar acuerdos con la asistencia de la mayoría de sus miembros entre los que debe estar su presidente.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Comisión Central:

- a) Revisar los expedientes de los postulantes para establecer quienes satisfacen los requisitos exigidos y luego declararlos expeditos para el concurso.
- b) Gozar de autonomía en sus funciones.
- c) Sentar el acta correspondiente con indicación del cuadro de méritos y los puntajes obtenidos por cada postulante sometido a evaluación.

- d) Elevar su informe final al Consejo Universitario para su trámite correspondiente.
- e) Solicitar a las oficinas pertinentes dentro y fuera de la Universidad información del evaluado sobre su record de asistencia, ética profesional, grado de lealtad y colaboración demostrada a la universidad en el ejercicio docente y cualquier otra información que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) Solicitar el asesoramiento de profesores de la Universidad y/o especialistas de otras Universidades en la materia de que se trate, para los fines de la entrevista u otros.
- g) Resolver los casos no contemplados en el presente reglamento, utilizando los criterios académicos pertinentes.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- La Convocatoria para el Concurso de Promoción será comunicada a través de la oficina pertinente a todos los docentes ordinarios de la categoría inmediata inferior individualmente, por escrito y por todos los medios de difusión interna de la Facultad.

Artículo 8.- La convocatoria precisará la Facultad, el Departamento Académico, área de especialización, Categoría, dedicación a tiempo parcial, el número de plazas y los requisitos mínimos precisando igualmente:

- 1) El lugar de adquisición del Reglamento
- 2) El plazo de inscripción y entrega de documentos
- 3) Lugar y horario donde se recibirán los expedientes

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS

Artículo 9.- Para el concurso de promoción a las diferentes categorías se requiere:

A) REQUISITOS GENERALES

Para todas las categorías se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Haber sido previamente ratificado en su categoría actual
- b) Fotocopia autenticada o copia certificada del DNI.
- c) Tres (03) fotografías actuales de frente en fondo blanco y tamaño pasaporte.
- d) Currículum Vitae.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado o de no estar sometido a proceso administrativo disciplinario en alguna Universidad del país o del extranjero.

- f) Todos aquellos documentos que acrediten los méritos, producción intelectual y especialización de acuerdo a los ítems comprendidos en la tabla única de puntaje.

B) REQUISITOS ESPECIFICOS

a) PARA PROFESORES ASOCIADOS

- 1) Grado Académico de Doctor y/o Maestro o Título Profesional si no existiesen dichos grados en su especialidad; otorgado por una Universidad del País reconocida, o revalidado de acuerdo a Ley.
- 2) Haber desempeñado con eficiencia en la Universidad de San Martín de Porres, la docencia durante (3) tres años como Profesor Auxiliar.
- 3) Reunir los demás requisitos que determina el presente Reglamento.

b) PARA PROFESORES PRINCIPALES

- 1) Grado Académico de Doctor y/o Maestro, o Título Profesional, si no existieran dichos grados en su especialidad, otorgado por una Universidad del País reconocida, o revalidado de acuerdo a Ley.
- 2) Haber desempeñado con eficiencia en la Universidad de San Martín de Porres, la docencia durante (5) cinco años como profesor Asociado.
- 3) Reunir los demás requisitos que determina el presente Reglamento.

Artículo 10.- Los documentos presentados por los postulantes podrán ser originales o copias legalizadas. Los documentos expedidos por la Universidad serán autenticados por el Secretario General de la Universidad o el Secretario de las respectivas Facultades. La Comisión Central queda facultada para solicitar los documentos originales.

**CAPITULO VII
DE LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS**

Artículo 11.- El plazo de inscripción de los postulantes será de tres (03) días útiles, el cual se establecerá en el aviso de convocatoria que difunda la Facultad, luego de dicho plazo se remitirán los expedientes a la Comisión Central.

Artículo 12.- El postulante entregará a la Secretaría de la Facultad, la solicitud debidamente llenada y acompañando el expediente respectivo.

Artículo 13.- El postulante deberá presentar por duplicado a la secretaria de la Facultad, una relación de la documentación entregada. Dichos documentos deberán estar ordenados de acuerdo a los rubros de la tabla de

Evaluación, debidamente foliados y enumerados. Asimismo recabará una copia de dicha relación con la firma del empleado responsable como constancia de recepción con la indicación del día y hora recibidos, no pudiendo agregarse nuevos documentos.

CAPITULO VIII NORMAS PARA LA EVALUACION

Artículo 14.- Para efectos de acreditar la actividad docente, se presentarán las constancias y certificados expedidos por las autoridades competentes relacionadas con los servicios prestados en Universidades, que tengan relación con la especialidad en la que concursan o de materias afines.

Igualmente, presentarán constancias de la carga académica que tengan o hayan tenido como docentes de la Universidad.

Artículo 15.- La evaluación comprende la calificación de los antecedentes educativos, profesionales, docentes y científicos del Currículum Vitae la que se efectuará de acuerdo a la tabla de evaluación aprobada para el caso.

Artículo 16.- Los antecedentes y requisitos de los postulantes (edad, tiempo de servicios, etc.) se computarán hasta la fecha del cierre de la presentación del expediente.

Artículo 17.- El proceso de Concurso de Promoción deberá terminar en un plazo no mayor de veinte (20) días útiles, contados a partir de la fecha de inicio de recepción de los expedientes. Al respecto, no opera el silencio administrativo positivo.

Artículo 18.- No serán declarados expeditos aquellos postulantes que al momento del proceso de promoción, se encuentren sometidos a proceso administrativo disciplinario en cualquier Universidad del país o del extranjero.

Artículo 19.- La calificación de los documentos es atribución exclusiva de los miembros de la Comisión Central y se efectuará de acuerdo con la tabla aprobada para el caso.

- a) Para pasar a la entrevista personal se deberá alcanzar un mínimo de 16 (dieciséis) puntos para profesor Asociado y 20 (veinte) puntos para profesor Principal, de acuerdo con los rubros del 1° al 9° señalados en la tabla de Evaluación.
- b) El puntaje total de cada uno de los postulantes que haya pasado a la entrevista personal, se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos de la evaluación del expediente, más los puntos obtenidos de la entrevista personal. Luego de obtener el puntaje total para cada uno de los postulantes, se elaborará un cuadro de mérito de mayor a menor.

En ningún caso serán considerados en el cuadro de méritos, los postulantes que no hayan alcanzado el siguiente puntaje mínimo:

Para Docente Asociado	46 (cuarenta y seis) puntos
Para Docente Principal	50 (cincuenta) puntos

CAPITULO IX DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 20.- Terminada la calificación, los miembros de la Comisión Central firmarán cada una de las páginas de que consta el acta y recibirán una copia de aquella.

Artículo 21.- La Comisión Central elaborará el informe respectivo con el cuadro de méritos de los docentes sometidos a proceso de promoción de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del presente Reglamento. En caso de empate, se dilucidará teniendo en cuenta en primer lugar, la antigüedad en la Universidad o en su defecto, el que hubiera obtenido el título profesional con mayor antigüedad.

Artículo 22.- El presidente de la Comisión Central elevará el informe incluido los expedientes al Consejo Universitario, para su aprobación.

Artículo 23.- Los recursos impugnativos, se interpondrán ante el Consejo Universitario, el que resolverá previo informe de la Comisión Central, dentro de los plazos prescritos legalmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Para los efectos administrativos, económicos y del tiempo de servicios como docente universitario en la nueva categoría, se considerará a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: En caso de comprobarse, la falsedad parcial o total de la información proporcionada por el postulante, se anulará su participación y si fuera el caso, se declarará nula su promoción, independientemente de las acciones legales a que hubiera lugar.



UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO
DE DOCENTES
2011

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- El concurso público para plazas de Docentes Ordinarios de la Universidad de San Martín de Porres se norma por la Ley Universitaria, por el Reglamento General de la Universidad y por los dispositivos del presente reglamento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La evaluación del concurso público de cátedra para plazas de docentes ordinarios se efectuará en función a los méritos, su producción intelectual, la entrevista personal y dedicación a la vida universitaria.

Artículo 3.- En la Universidad de San Martín de Porres se accede a la docencia universitaria ordinaria, por concurso público a las categorías de auxiliar o asociado y por excepción debidamente fundamentada y justificada a la categoría de principal, en este último caso la aprobación requiere del voto favorable de los 3/4 del número legal de miembros del Consejo Universitario. En todos los casos el concurso público se convocará para plazas de dedicación a tiempo parcial.

CAPITULO III DE LAS PLAZAS

Artículo 4.- El Decano de cada Facultad, propondrá un cuadro de plazas en concordancia con su plan de desarrollo y su disponibilidad presupuestaria, el que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 5.- Las plazas aprobadas deberán precisar puntualmente todos los requisitos exigidos para ser cubiertas.

CAPITULO IV DE LA COMISION CENTRAL

Artículo 6.- El Rector propondrá anualmente al Consejo Universitario la designación de los miembros de la Comisión Central, integrada por cinco (5) profesores ordinarios principales, encargada de llevar a cabo los procesos de ratificación, promoción y concurso público de docentes.

Artículo 7.- La Comisión Central sólo podrá funcionar y adoptar acuerdos con la mayoría de sus miembros entre los que debe estar su presidente, o quien haga sus veces.

Artículo 8.- Son atribuciones, de la Comisión Central:

- a) Revisar los expedientes de los postulantes para establecer quienes satisfacen los requisitos exigidos y luego declararlos expeditos para el concurso.
- b) Gozar de autonomía en sus funciones.
- c) Sentar el acta correspondiente con indicación del cuadro de méritos y los puntajes obtenidos por cada postulante a su respectiva plaza.
- d) Elevar su informe al Consejo Universitario para su trámite correspondiente.
- e) Solicitar a las oficinas pertinentes dentro y fuera de la Universidad información del evaluado sobre su récord de asistencia, ética profesional, grado de lealtad y colaboración demostrada a la Universidad en el ejercicio docente y cualquier otra información que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) Solicitar el asesoramiento de profesores de la Universidad y/o especialistas de otras Universidades en la materia de que se trate, para los fines de la entrevista u otros.
- g) Resolver los casos no contemplados en el presente reglamento, utilizando los criterios académicos pertinentes.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- La convocatoria precisará la Facultad, el Departamento Académico, área de especialización, categoría, dedicación a tiempo parcial, el número de plazas y los requisitos mínimos, precisando igualmente:

- 1) El lugar de adquisición del Reglamento.
- 2) El plazo de inscripción y entrega de documentos.
- 3) Lugar y horario donde se recibirán los expedientes.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.- Para concursar a una plaza de Docente Ordinario se requiere:

A) REQUISITOS GENERALES, PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

- a) Haber desempeñado la docencia universitaria en la Universidad de San Martín de Porres como profesor contratado por un periodo no menor de 2 semestres o un año académico.
- b) Adjuntar los siguientes documentos:
 1. Certificados de estudios superiores que acrediten el grado o título correspondiente.
 2. Fotocopia autenticada o copia certificada del DNI.
 3. Tres (03) fotografías actuales de frente en fondo blanco y tamaño pasaporte
 4. Curriculum vitae.
 5. Declaración jurada de no haber sido sancionado o de no estar sometido a proceso administrativo disciplinario en alguna Universidad del país o del extranjero.
 6. Antecedentes penales y judiciales

B) REQUISITOS ESPECIFICOS

a) PARA PROFESORES AUXILIARES

1. Grado Académico de Doctor y/o Maestro o Título Profesional, si no existiesen dichos grados en su especialidad; otorgado por una Universidad del País reconocida, o revalidado de acuerdo a Ley.
2. Todos aquellos requisitos precisados en la aprobación de la plaza respectiva y, reunir los demás requisitos que establezca el presente reglamento.

b) PARA PROFESORES ASOCIADOS

- 1) Grado Académico de Doctor y/o Maestro o Título Profesional, si no existiesen dichos grados en su especialidad; otorgado por una Universidad del País reconocida, o revalidado de acuerdo a Ley.
- 2) Haber desempeñado con eficiencia en el ámbito Universitario nacional o del extranjero, la docencia durante (3) tres años como Profesor Auxiliar o su equivalente.

- 3) Todos aquellos requisitos precisados en la aprobación de la plaza respectiva y reunir los demás requisitos que establezca el presente reglamento.

c) PARA PROFESORES PRINCIPALES

- 1) Grado Académico de Doctor y/o Maestro o Título Profesional, si no existiesen dichos grados en su especialidad; otorgado por una Universidad del País reconocida, o revalidado de acuerdo a Ley.
- 2) Haber desempeñado con eficiencia en el ámbito Universitario nacional o del extranjero, la docencia durante (5) cinco años como profesor Asociado o su equivalente.
- 3) Todos aquellos requisitos precisados en la aprobación de la plaza respectiva y reunir los demás requisitos que establezca el presente reglamento.

Artículo 11.- Los documentos presentados por los postulantes podrán ser originales o copias legalizadas. Los documentos emanados de la Universidad o de otras Universidades deberán ser autenticados por el Secretario General de la Universidad o Secretario de la respectiva Facultad. La Comisión Central queda facultada para solicitar los documentos originales.

CAPITULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

Artículo 12.- El plazo de inscripción de los postulantes no será menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días útiles, el cual se establecerá en el aviso de convocatoria que publique la Universidad, luego de dicho plazo se remitirán los expedientes a la Comisión Central.

Artículo 13.- El postulante entregará a la Secretaría de la Facultad, la solicitud debidamente llenada y acompañando el expediente respectivo.

Artículo 14.- El postulante deberá presentar por duplicado una relación de la documentación entregada señalando la plaza a la que postula. Dichos documentos deberán estar ordenados de acuerdo a los rubros de la tabla de Evaluación, debidamente foliados y enumerados. Asimismo recabará una copia de dicha relación con la firma del empleado responsable como constancia de recepción con la indicación del día y hora recibidos, no pudiendo agregarse nuevos documentos.

CAPITULO VIII

DE LAS NORMAS PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 15.- Para efectos de acreditar la actividad docente, se presentarán las constancias y certificados expedidos por las autoridades competentes relacionadas con los servicios prestados en Universidades, que tengan relación con la especialidad a la que concursan o de materia afines. Igualmente, presentarán constancias de la carga académica que tengan o hayan tenido en la docencia universitaria.

Artículo 16.- La evaluación comprende la calificación de los antecedentes educativos, profesionales, docentes y científicos del Currículum Vitae la que se efectuará de acuerdo a la tabla de evaluación aprobada para el caso.

Artículo 17.- Los antecedentes y requisitos de los postulantes (tiempo de servicios, etc.) se computarán hasta la fecha del cierre de la presentación del expediente.

CAPITULO IX

DE LA CALIFICACION

Artículo 18.- No serán declarados expeditos aquellos postulantes que al momento de su inscripción se encuentren separados de la docencia o en procesos administrativos en cualquier Universidad del país o del extranjero.

Artículos 19.- La calificación de los documentos es atribución exclusiva de los miembros de la Comisión Central y se efectuará de acuerdo con la tabla aprobada para el caso.

- a) Para pasar a la entrevista personal se deberá alcanzar un mínimo de 20 (veinte) puntos para profesor Auxiliar, 30 (treinta) puntos para profesor Asociado y 40 (cuarenta) puntos para profesor Principal, de acuerdo con los rubros del, 1° al 9° señalados en la tabla de Evaluación.
- b) El puntaje total de cada uno de los concursantes que hayan pasado a la entrevista personal, se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos de la evaluación del expediente, más los puntos obtenidos de la entrevista personal. Luego de obtener el puntaje total para cada uno de los concursantes, se elaborará un cuadro de méritos de mayor a menor para cada una de las plazas concursadas.

En ningún caso serán considerados en el cuadro de méritos, los concursantes que no hayan alcanzado el siguiente puntaje mínimo:

Para Docente Auxiliar	55 (cincuenta y cinco) puntos
Para Docente Asociado	65 (sesenta y cinco) puntos
Para Docente Principal	75 (setenta y cinco) puntos

CAPITULO IX DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 20.- Terminada la calificación, los miembros de la Comisión Central firmarán cada una de las páginas de que consta el acta y recibirán una copia de aquella.

Artículo 21.- La Comisión Central elaborará, el respectivo informe con el cuadro de méritos de los postulantes, para cada una de las plazas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del presente reglamento. En caso de empate, se dilucidará teniendo en cuenta en primer lugar, la antigüedad en la Universidad o en su defecto, el que hubiera obtenido el título profesional con mayor antigüedad.

Artículo 22.- El presidente de la Comisión Central elevará el informe, incluido los expedientes, al Consejo Universitario para la aprobación respectiva.

Artículo 23.- Los recursos impugnativos, se interpondrán ante el Consejo Universitario, el que resolverá previo informe de la Comisión Central dentro de los plazos prescritos legalmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Para los fines administrativos y económicos que se generen por el Concurso, las facultades deberán incluir los resultados en el Presupuesto del año académico siguiente; para los ganadores del concurso los efectos, del tiempo de servicios como docente ordinario se considerarán a partir del 1ro. de marzo próximo siguiente.

SEGUNDA: En caso de comprobarse la falsedad parcial o total de la información proporcionada por el postulante se anulará su participación y si fuera el caso, se declarará nulo su acceso a la docencia, independientemente de las acciones legales a que hubiese lugar.

TERCERA: En relación a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento se considerará, el tiempo de docencia ejercido, como profesor contratado, equivalente a la docencia como profesor auxiliar.